



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno Se aprueba la minuta por la cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO SE APRUEBA LA MINUTA POR LA CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07/10
Promulgación	2024/08/30
Publicación	2024/09/04
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6343 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, en los siguientes términos:

" A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL

1. El 06 de diciembre de 2023, los senadores Cristóbal Arias Solís, del Grupo Parlamentario de Morena; Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional",



- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.
2. En sesión de Pleno de la Cámara de Senadores de la República, celebrada el día 13 de diciembre del 2023, se aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, turnándola en esa misma fecha a la colegisladora federal (Cámara de Diputados Federal) mediante oficio DGPL-1P3A.-3956.
 3. La Cámara de Diputados Federal, al recibir la Minuta en esa misma fecha, y al considerarla de urgente resolución, la somete a discusión y votación de inmediato; por lo que, en Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 13 de diciembre de 2023, se aprueba mediante votación nominal con 415 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

B. DEL PROCESO LEGISLATIVO ESTATAL.

1. Mediante oficio con número DGPL-65-II-2-2817, fechado el 13 de diciembre de 2024, el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a los Congresos de los estados de la República y de la Ciudad de México, el Proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, recibida en el Congreso del Estado de Morelos, el 06 de febrero de 2024.
2. Mediante turno legislativo SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1669/24, de fecha 20 de febrero del 2024, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, se remitió la multicitada Minuta aprobada por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Diputado Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
3. En reunión ordinaria de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, misma que se llevó a cabo el día dos de julio del año dos mil veinticuatro, y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen que contiene la Minuta



con Proyecto de Decreto de mérito.

II.- MATERIA DE LA MINUTA

A manera de síntesis el Congreso General propone interpretar el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA

Dicha interpretación, tiene como finalidad dar certeza jurídica al contenido del proyecto de decreto de reforma constitucional publicada en marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, en la que se estableció la creación de la Guardia Nacional en México; por lo que, la Minuta de mérito, es para preservar en el artículo Tercero Transitorio, el régimen de conservación y respeto a los derechos adquiridos de los elementos provenientes de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el



sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su



cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla”.

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la “reasignación” implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: “reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad”.

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. VALORACIÓN DE LA MINUTA

Con base en las potestades establecidas en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 59 en su numeral 1, el 60 en su



fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es la competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta de reforma constitucional materia de este dictamen, por lo que se procedió al estudio y análisis de la misma.

Como se constata en los antecedentes, de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. En el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, tiene como finalidad garantizar y salvaguardar los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, le sean reconocidos sus derechos sin menoscabo alguno, ello atendiendo a que ni la Constitución Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ni la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos prevén con total certeza los parámetros para garantizar que en caso de que los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente reasignados, les sean respetados todos y cada uno de los derechos de los que son sujetos; por lo que, el objeto de la interpretación del alcance del artículo Tercero Transitorio, es brindarles estabilidad y seguridad laboral a los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para el que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, y tengan la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen.

De ahí que, la interpretación propuesta no solo protege derechos fundamentales, sino que también asegura el respeto a los derechos laborales, evitando cualquier menoscabo durante la asignación temporal a la Guardia Nacional y fomentando un trato justo y equitativo para los elementos de las Fuerzas Armadas, reconociendo su contribución específica a la seguridad pública y garantizando que no se vean afectados negativamente en sus derechos por esta participación temporal.



VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al Artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina. Con base en lo antes manifestado, no exponemos dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en este acto analizamos en la Minuta con Proyecto de Decreto, que nos fue remitida por el Congreso de la Unión, se considera que no va a generar incremento al presupuesto estatal o municipal que deba erogarse en la Entidad Federativa.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 106 fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1 y 60 en su fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61 y 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO SE APRUEBA LA MINUTA POR LA CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019

Artículo primero. - El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprueba la minuta con proyecto de decreto, por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo del año 2019.

Artículo segundo. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su voto aprobatorio de la minuta con proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos legales previstos por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.



SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de que se registre el voto a favor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Minuta con Proyecto Decreto por el cual, se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

TERCERA.- Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto Decreto por el cual, se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno Se aprueba la minuta por la cual se interpreta el alcance del artículo tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2024/07/10
Promulgación	2024/08/30
Publicación	2024/09/04
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6343 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

11 de 11